



Ajuntament de Moncofa

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
4472/2022	El Pleno

Marc Palomero Llopis, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 23 de febrero de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

Despatx extraordinari: Proposta al ple d'inici de tramitació urbanística// Despacho extraordinario: Propuesta al pleno de inicio de tramitación urbanística.- EXPTE. 4472.2021 .

Motivada la urgencia el alcalde de la Corporación, Sr. Alós Valls (Grupo Popular), someta a votación su apreciación quedando acordada por unanimidad de los asistentes.

Incorporado el asunto al orden del día se transcribe la propuesta de alcaldía:

“Antecedentes,

Que mediante escrito con número de registro de entrada 4030 de fecha 16 de julio de 2021, D. Juan Carlos Barberá Úbeda, manifestando actuar en representación de la mercantil Cerámicas Tesany, S.L aportó borrador de determinada propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico en relación con el ámbito de la Unidad de Ejecución 01 del que fuera programa de actuación integrada de las manzanas 01 y 02 del Polígono Industrial Casablanca, junto con el Documento Inicial Estratégico y el Estudio de Integración Paisajística.

Que dicho escrito y la documentación adjunta que conforman el expediente de referencia, fue objeto de traslado a los servicios técnicos municipales así como a la Técnico de Medio Ambiente.

Que posteriormente, y mediante escrito con número de registro de entrada 4993 de fecha 9 de septiembre de 2020, D. Juan Carlos Barberá Úbeda, manifestando actuar en representación de la mercantil Cerámicas Tesany, S.L manifestó aportar dichos documentos incluyendo determinadas aclaraciones y correcciones respecto de los documentos inicialmente presentados tras diversas reuniones con los servicios técnicos de este ayuntamiento, instando su asunción, tramitación y aprobación.





Ajuntament de Moncofa

Que a la vista de tales documentos, se evacuó informe por parte del Arquitecto Municipal en fecha 13 de septiembre de 2021 en el que se concluyó lo siguiente:

“El Borrador de la Propuesta de Modificación aportada por el solicitante reúne las características y documentación necesaria para poder ser asumida por la Administración Municipal y tramitada al efecto de su posterior aprobación.

Por todo ello y sin perjuicio de lo que resulte del análisis medioambiental de los documentos aportados, se INFORMA FAVORABLEMENTE el “BORRADOR DE LA PROPUESTA DE Modificación de la Ordenación Pormenorizada del ámbito de la U.E. de las Manzanas 1 y 2 del Suelo Urbano Industrial de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa”, para que por parte del Órgano Promotor (Alcaldía), en virtud del artículo 52.1 del TRLOTUP, pueda acompañarlo junto a la presentación ante el Órgano Sustantivo (El Pleno), de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación que se pretende”.

Que asimismo, se evacuó informe por parte de la Técnico de Medio Ambiente en fecha 14 de septiembre de 2021, en el que en síntesis se concluyó lo siguiente:

“Según lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta las consideraciones ambientales y la valoración de los efectos ambientales desarrollados en la documentación presentada para la Modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la Unidad de Ejecución de las manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las Normas Subsidiarias, no se prevé efectos negativos sobre el medio ambiente.

Según la documentación presentada de la propuesta de Modificación aportada por la mercantil Tesany SL, reúne las características y documentación necesaria para poder ser asumida por la Administración Municipal y tramitada al efecto de su posterior aprobación.

Por tanto, la técnico que suscribe emite informe favorable respecto a la adecuación de la documentación presentada en los aspectos de consideración ambiental, conforme a los condicionantes del art. 52 del TRLOTUP, para el cual resulta de aplicación el procedimiento simplificado”.

Que atendiendo a ambos mediante decreto núm. 2712/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, la Alcaldía-Presidencia resolvió lo siguiente:

“Primero.- Asumir la iniciativa presentada por la mercantil Cerámicas Tesany SL respecto del documento denominado “Propuesta de modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la U.E de las Manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa” y de los documentos que la acompañan.

Segundo.- Dar traslado del presente al Departamento de Urbanismo y de Medio Ambiente para el inicio de la presente modificación.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de esta Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre”.





Ajuntament de Moncofa

Que mediante acuerdo plenario de fecha 21 de septiembre de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Iniciar las presentes actuaciones mediante la presentación por parte de esta Alcaldía, en tanto que órgano promotor, ante el Pleno, en tanto que órgano sustantivo, de la documentación objeto del Art. 52 TR-LOTUP y solicitar a éste, el cual ostenta las competencias para la aprobación de la presente modificación del plan objeto del presente, el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

Segundo.- Proponer al órgano sustantivo tener por comprobada que la documentación asumida por la Alcaldía en virtud de los informes municipales, se ajusta a lo establecido en el Art. 52.1 y 2 TR-LOTUP y a la legislación sectorial.

Tercero.- Proponer al órgano sustantivo, a fin de que si así lo considera traslade a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano ambiental y territorial, la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica a través del procedimiento simplificado.

(En caso de no prosperar la propuesta de acuerdo objeto del presente: Ordinal Tercero; el Pleno, en tanto que órgano sustantivo, deberá determinar qué actuaciones de comprobación requiere a los efectos dispuestos en el Art. 52.3 TR-LOTUP. La adopción de dichas comprobaciones supondrá la no remisión al órgano ambiental y territorial hasta que las comprobaciones acordadas sean posteriormente aprobadas por el Pleno).

Cuarto.- Proponer al órgano sustantivo que remita al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación objeto del presente asumida por el órgano promotor.

Quinto.- Dar cuenta al órgano promotor de la adopción del presente acuerdo”.

Que en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano ambiental, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Tomar razón del acuerdo de pleno de 30 de septiembre de 2021 “Dictamen relativo a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica. Exp. 4472/2021”.

Segundo.- Requerir del Departamento de Medio Ambiente que efectúe los trámites y actuaciones que correspondan a fin de elevar informe con propuesta de resolución al Órgano Ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el Art. 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Departamento de Medio Ambiente de este Ayuntamiento”.

Que tras la instrucción efectuada por el Departamento de Medio Ambiente de este ayuntamiento, mediante sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano ambiental, adoptó el





Ajuntament de Moncofa

siguiente acuerdo, del cual se dio cuenta al órgano sustantivo mediante dación de cuenta en sesión plenaria celebrada en fecha 26 de enero de 2023:

“PRIMERO. - Proponer resolver la presente modificación de planeamiento viable por razones ambientales y declarar no tener efectos significativos sobre el medioambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

SEGUNDO. - Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable, condicionado a que la propuesta aportada lleve a cabo el compromiso de la integración efectiva de la vía pecuaria nº1 Colada del Camino de Cabra, de ancho legal 10 metros, como paseo alameda, durante el desarrollo del sector 2, así como, a que se adopten las conclusiones que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón ha trasladado a esta entidad, respecto el asunto de este documento.

Este informe se emite dentro del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la “modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la unidad de ejecución de las manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa (Castellón)”, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medioambiente, correspondiendo continuar la tramitación de dicha modificación conforme a su normativa sectorial.

TERCERO. - Comunicar la correspondiente resolución de Informe Ambiental y Territorial estratégico tanto al Órgano Promotor como al Órgano Sustantivo de este procedimiento.

CUARTO. - Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

QUINTO. - Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento.

SEXTO. - Advertir que la correspondiente resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la presente modificación de planeamiento”.

Que el referido informe ambiental y territorial estratégico ha sido objeto de publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 9521 de fecha 27 de enero de 2023.





Ajuntament de Moncofa

Fundamentos Jurídicos,

I.- Objeto de la modificación de planeamiento y Competencia municipal para la aprobación de la presente modificación.

En relación con el presente extremo, cabe remitirse al contenido de la Propuesta de Plan elaborada por los Servicios Técnicos municipales, en concreto a lo previsto en su apartado A.1.2 y A.1.3, al cual cabe remitirse igualmente en cumplimiento del deber de motivación del ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística previsto en el Art. 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TR-LSRU).

Del mismo modo, y en relación con la previsión establecida en el Art. 22.4 de la meritada legislación estatal, en relación con el informe o memoria de sostenibilidad económica, cabe remitirse a lo dispuesto en el apartado A.2.2 del documento de planeamiento elaborado por los Servicios Técnicos municipales.

En relación con la competencia municipal, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la referida al planeamiento urbanístico.

Que asimismo, el Art. 2.1 del Texto Refundido de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de fecha 18 de junio (en adelante TR-LOTUP) dispone que corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Estas competencias territoriales y urbanísticas se ejercerán en coordinación con las atribuidas por la ley relativas a intereses públicos sectoriales relacionados con los procesos de conservación, transformación y uso del suelo.

Que en otro orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 67.1 TR-LOTUP, los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según establezca su normativa específica.

En el presente caso, dicho precepto hace que debamos remitirnos al Art. 44.6 TR-LOTUP, que previene que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

En el presente caso, y tal como establece el documento de planeamiento elaborado por los servicios técnicos municipales, *“La ordenación pormenorizada vigente en el ámbito de la modificación puntual propuesta, es la definida por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Moncofa en la Homologación de los Sectores 5 y 6 de Suelo Urbanizable Industrial en el Polígono “Casablanca”, aprobadas con carácter definitivo por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, en fecha 20 de marzo de 2000, y publicada en el B.O.P. número 46 de fecha 13 de abril de 2000”*.





Ajuntament de Moncofa

Que asimismo, y atendiendo al órgano municipal que debe proceder a la aprobación de la presente modificación de planeamiento, debe acudirse a lo previsto en el Art. 22.2.c), el cual previene expresamente en lo que aquí interesa, que corresponde a este órgano la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

En los mismos términos se pronuncia nuestra legislación autonómica, al señalar en su Art. 61.1.d) TR-LOTUP para planes como el que ahora nos ocupa, que *“una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento”*.

Que de acuerdo con el informe evacuado por los servicios técnicos municipales en fecha 16 de febrero de 2023, y en referencia a lo previsto en el artículo 51.3 del TRLOTUP, *“tal y como se extrae de la propia lectura de la Propuesta de Plan, se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica”*.

Que del mismo modo, establece este informe que *“Respecto a la previsión del artículo 22.4 y 22.5 del TRLSRU y artículo 40 del TRLOTUP, sobre la Memoria de Sostenibilidad Económica y Memoria de Viabilidad Económica, es abordado en el apartado A.2 de la Propuesta de Plan”*.

Y finalmente, viene a informarse que *“Respecto de las previsiones del artículo 70ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se trata de una modificación que se efectúa en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, y no se necesita hacer constar la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, en cualquier caso, la presente modificación como se extrae del Borrador del Plan, solo afecta a parcelas de titularidad municipal”*.

II.- Procedimiento de aprobación.

Como se ha señalado con anterioridad, el Art. 67.1 TR-LOTUP previene que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según establezca su normativa específica.

En este sentido, emitido el informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, cabe acudir a lo dispuesto en el Art. 61 TR-LOTUP, el cual determina la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, cual es el caso que nos ocupa.

Estos trámites vienen configurados por las siguientes actuaciones:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del citado texto refundido, esto es, en virtud de edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión con la puesta a disposición del público de los documentos objeto del expediente. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.





Ajuntament de Moncofa

Esta previsión, viene asimismo a satisfacer las previsiones de los Arts. 4.2.c) y 5.e) TR-LSRU, que previenen como derecho del ciudadano, la participación efectiva en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4 TR-LOTUP. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta.

La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al Art. 55. TR-LOTUP.

Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Finalizado cuanto antecede, deberá requerirse dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Así, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 61.1.d) TR-LOTUP, los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, cual es nuestro caso, en tanto que tal y como establece el documento en su apartado A.1.2.1.B), a saber:





Ajuntament de Moncofa

“Se define asimismo un nuevo emplazamiento dentro de este ámbito de las superficies con destino tanto a zonas verdes públicas, como respecto a los equipamientos públicos. En relación a los espacios con destino a zonas verdes, las mismas no ven reducida su superficie, si bien el espacio donde se emplazan dentro del ámbito de la actuación integrada, respecto del actualmente previsto e igual ocurre con los espacios destinados a equipamientos públicos, los cuales asimismo no ven reducida su superficie con respecto al dispuesto por el planeamiento actual. Con los nuevos emplazamientos se otorga a estos espacios públicos y una mayor prevalencia en su ubicación y con ello, se garantiza un mayor uso público efectivo, ganando además en su centralidad y funcionalidad, tanto con respecto al ámbito donde los mismos se ubican, como respecto a los complejos industriales colindantes, existentes en la actualidad y de futuro desarrollo.”

Del mismo modo, el Art. 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana viene a establecer que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en:

“Los expedientes que versen sobre las siguientes materias:

(...)

e) Modificación de los planes de urbanismo, las normas complementarias y subsidiarias y los programas de actuación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.”

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 74 del Decreto núm. 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la petición del dictamen deberá efectuarse del siguiente modo:

1. *“Las consultas al Consell Jurídic Consultiu deberán ser cursadas mediante un oficio de petición de dictamen, firmado por quien ostente la representación legal de la administración pública, universidad pública o corporación de derecho público consultante.*

2. *En el caso de que la consulta fuera preceptiva, a la petición firmada habrá de adjuntarse el correspondiente proyecto normativo, Propuesta de acuerdo o de Resolución, Borrador de recurso de inconstitucionalidad o de conflicto constitucional de competencias o de conflicto en defensa de la autonomía local, o Proyecto de convenio o acuerdo de cooperación a celebrar con otras Comunidades Autónomas, según proceda.*

Asimismo, habrá de adjuntarse una copia auténtica del expediente tramitado, completo y foliado, acompañado de un índice de los documentos que contenga.

3. *La consulta preceptiva deberá formularse con carácter previo a la aprobación de la norma, a la adopción del acto administrativo, o a la suscripción del convenio o acuerdo de cooperación con otras Comunidades Autónomas, según corresponda”.*





Ajuntament de Moncofa

Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda, el cual deberá contar con el informe preceptivo del Secretario de la Corporación en virtud de lo previsto en el Art. 3.3.d), pto. 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

d) Finalmente, y aprobado el Plan, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia; remitiéndose previamente una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. La citada modificación, tendrá vigencia indefinida, vinculando tanto a la administración como a los particulares en los términos previstos en el Art. 71 TR-LOTUP.

III) Suspensión del otorgamiento de licencias.

Que asimismo, debe hacerse referencia a la incidencia del acuerdo pretendido en relación con el régimen de suspensión del otorgamiento de licencias.

A este respecto, señala el Art. 68.1 TR-LOTUP, que los ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística; señalando el apartado segundo de este precepto que dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

Que asimismo, el apartado quinto de dicho precepto establece que dicha suspensión de licencias implicará también la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada.

Huelga en este caso pronunciamiento alguno en relación con la interrupción de este plazo, puesto que el mismo no se ha adoptado con carácter previo al sometimiento a exposición pública de la presente propuesta de plan.

En consecuencia, y para el supuesto que nos ocupa, la suspensión se iniciará -en tanto que no se ha adoptado con anterioridad- desde la exposición al público de la modificación del plan objeto del presente, teniendo un plazo máximo de dos años desde su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y por remisión al ámbito y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciado su alcance por remisión al documento expuesto al público elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

De este modo, en los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, sólo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente. No obstante, no existe en el documento elaborado por los Servicios Técnicos ni en informe, pronunciamiento en relación con este extremo.





Ajuntament de Moncofa

Del mismo modo, debe advertirse que la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan.

Cuanto antecede, viene fundamentado asimismo en el cumplimiento del 25.3.b) TR-LSRU, el cual previene en los procedimientos de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la inclusión de un resumen ejecutivo del ámbito en el que se suspendan los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Por su parte, la expresión a la que hace referencia el apartado a) del citado precepto debe venir determinada por lo que a tales efectos dispongan los Servicios Técnicos municipales y el propio documento de modificación del planeamiento redactado a tales efectos y objeto del presente expediente.

IV) Informe de impacto de género, impacto en la familia, infancia y adolescencia.

Que finalmente, cabe informar que en la normativa valenciana, el art. 4.bis de la Ley 9/2003, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, incorporado tras la reforma de esa misma Ley operada por a través de la Ley 13/2016, de 20 de diciembre, dispone que "*Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación*".

Este precepto fue introducido por el art. 46 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y en consecuencia, resulta de plena aplicación.

En consecuencia, la exigibilidad de los informes de impacto de género en los proyectos normativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana está fuera de toda duda, conforme a lo establecido en el Art. 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, introducido en ésta en virtud de lo previsto en el Art. 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2017.

Del mismo modo, respecto de la exigibilidad en los proyectos reglamentarios de los informes de impacto en la familia, infancia y adolescencia tampoco cabe albergar duda alguna conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Art. 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada a ambas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Así lo ha venido a establecer de modo pacífico el Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 491/2022 de fecha 27 de abril de 2022 (Rec. núm. 4049/2021).





Ajuntament de Moncofa

Debe destacarse que no exime de la evacuación de dicho informe el encontrarnos ante la aprobación de una disposición de carácter general ya aprobada, cual es nuestro caso, en el que se interesa su modificación.

Así lo ha venido a establecer el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su Sentencia núm.676/2021 de fecha 14 de julio de 2021 (núm. de recurso 176/2021), a saber:

“En esta caso se omitió el dicho informe y si bien la administración intenta justificar la nula relevancia de este informe en una modificación parcial de un tributo real como es el IBI, no es menos cierto que la normativa referida no da ningún margen de interpretación de los Órganos Jurisdiccionales cuando de forma contundente exige que en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias deberá acompañarse necesariamente, amén de otros informes, uno referido al impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto(artículo 26,3 f de la Ley 50/1997 de 27-11 , del Gobierno, artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de la Generalitat Valenciana, de 2 de abril; artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, artículo 19 LO 3/2007 de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres), no distinguiendo la referida normativa cuando se trata de la elaboración de una norma ex novo de aquellos supuestos en que reforma o modifica normas ya existentes”.

En el presente caso, los referidos informes se hallan en el expediente, dando cumplimiento con ello a la normativa citada”.

En consecuencia y atendiendo a cuanto antecede, procede elevar al órgano competente la siguiente **Propuesta de Resolución**:

Primero.- Someter las presentes actuaciones, propuesta de plan y estudio de integración paisajística (Modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la U.E de las Manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del municipio de Moncofa) a información pública durante un período de cuarenta y cinco días en virtud de edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) y en prensa escrita de gran difusión con la puesta a disposición del público de los documentos objeto del expediente a fin de que se presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones se estimen pertinentes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el DOCV.

Segundo.- Iniciar, por análogo plazo, el proceso de consulta a las administraciones públicas y a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas, facultando a la alcaldía a efectuar tales consultas y peticiones de solicitud. En caso de que la presente modificación no afecte a alguna/s de las entidades señaladas, se solicita se evacúe informe previniendo tal extremo.





Ajuntament de Moncofa

Tercero.- Proceder a la inserción en la web municipal www.moncofa.sedelectronica.es de la documentación sometida a información pública, y ponerla asimismo a disposición del público interesado en días laborables, en las oficinas del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento sito en la Plaza Constitución, núm. 4 Bajo de esta localidad en horario 09:00 a 14:00 horas.

Cuarto.- Suspender, durante el plazo de dos años, la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y/o demás instrumentos, declaraciones responsables o comunicaciones previas de edificación, usos y actividades, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación para el ámbito constituido por el suelo urbano industrial de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa, anunciado su alcance por remisión al documento expuesto al público elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, con excepción de aquellas licencias o instrumentos para obras o actividades compatibles con la antigua y la nueva ordenación. La presente suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado la presente modificación."

...//...

Finalizadas las intervenciones el alcalde de la Corporación, Sr. Alós Vall (Grupo Popular) somete a votación la propuesta quedando acordada con el siguiente resultado:

11 votos a favor que corresponden al voto de los concejales del Grupo Popular (7); al voto de las concejalas del Grupo Socialista (2); al voto del concejal del Grupo Compromís (1) y; al voto del concejal no adscrito (1).

1 abstención que corresponde al voto del concejal del grupo Podem (1).

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

